



**RECTIFICA RES. EX. N° 8 / ROL N° F-029-2015, DE 27 DE
MARZO DE 2017.**

RES. EX. N°9/ROL N° F-029-2015

Santiago, 03 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificada a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1 / ROL F-029-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos en contra de Santiago Agrisupply S.P.A., Rol Único Tributario N° 76.271.425-6 –en adelante, “Agrisupply” o “la Empresa”–, por la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que trata efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, esto es el D.S. N° 90/00, sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable debiendo contar con ella; y, por haber superado los límites máximos en sus descargas de residuos líquidos a cuerpo de agua fluvial respecto de los contaminantes DBO5, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, y Coliformes Fecales en los meses de mayo y julio del mismo año.

2° Que, mediante presentación de 16 de marzo de 2017, la Empresa solicitó otorgar una ampliación del plazo conferido para la entrega del reporte final de la Acción 9, del Objetivo Específico N° 2, respecto a la que se dictó la Res. Ex. N° 8 / Rol F-029-2015, de fecha 27 de marzo de 2017, resolviendo que previo a proveer la solicitud de ampliación de plazo solicitada, se requiere a la Empresa la incorporación de nuevas acciones al programa de cumplimiento aprobado, solicitando a este respecto la presentación de una propuesta

en que se desarrollaran dichas acciones, en el plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación del referido acto administrativo.

3° Que, la forma de notificación de la referida resolución se intentó practicar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a través de la remisión de carta certificada al domicilio de la apoderada designada por la Empresa en el marco de este procedimiento sancionatorio.

4° Que, sin embargo, de acuerdo a la información consignada en la página web de Correos de Chile, según código de seguimiento 1170103158461, se advierte que con fecha 31 de marzo de 2017 aún no se había procedido a la entrega de la referida comunicación, refiriendo al estado *"se ha realizado primer intento de entrega. Se dejó aviso"*.

5° Que, consultada la página web del estudio jurídico en que se desempeña la abogada, Macarena Navarro Fanjul, se advierte se ha producido un cambio del domicilio tenido en consideración para la notificación de la Res. Ex. N° 8 / Rol F-029-2015, por lo que resulta necesario proceder a notificar nuevamente ésta.

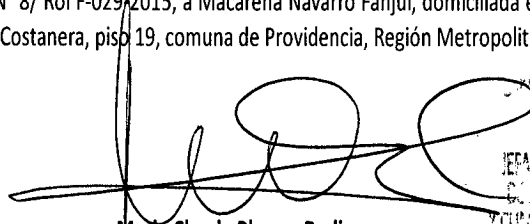
RESUELVO:

I. **RECTIFÍCASE LA RES. EX. N° 8 / ROL F-029-2015**, en el Resuelvo IV, y en la sección "Carta Certificada" al final de la resolución, la referencia al domicilio *"Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes"* por *"Avenida Andrés Bello 2457, Torre Costanera, piso 19, Providencia"*.


II. **SE RESUELVE** computar los plazos correspondientes para la presentación de una propuesta que desarrolle las acciones requeridas en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 8 / ROL F-029-2015, en el **plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**.

III. **SE HACE PRESENTE** la necesidad que la representante de la Empresa, manifieste explícitamente si el domicilio ubicado en *"Avenida Andrés Bello 2457, Torre Costanera, piso 19"*, se constituirá, en el marco del procedimiento administrativo Rol F-029-2015, en el domicilio en el que se han de practicar las posteriores notificaciones de las resoluciones que se dicten en éste.

IV. **NOTIFÍQUESE por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, en conjunto con la Res. Ex. N° 8 / Rol F-029-2015, a Macarena Navarro Fanjul, domiciliada en Avenida Andrés Bello 2457, Torre Costanera, piso 19, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RGP

Carta Certificada:

- Macarena Navarro Fanjul, domiciliada en Avenida Andrés Bello 2457, Torre Costanera, piso 19, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Jefa Oficina Regional RM (María Isabel Mallea)